

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. LINDA ESTEFANY FLORES SOTO

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 46 Y 94 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A FORTALECER EL ACCESO IGUALITARIO, LA DIGNIDAD Y LA SEGURIDAD JURÍDICA

**INICIADO EN SESIÓN:** 06 DE AGOSTO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACIÓN

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

09

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.



La ciudadana **Linda Estefany Flores Soto** en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 56 y 87 así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que **reforma y adiciona** diversas disposiciones al **Código Civil para el Estado de Nuevo León**, conforme a lo siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La lucha por los derechos humanos ha sido un esfuerzo constante y arduo, que ha dado paso a documentos tan valiosos a nivel internacional —como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad—, todos ellos adoptados por nuestro país y orientados a garantizar la dignidad, la igualdad y la no discriminación. En estos instrumentos se reconocen derechos fundamentales para los seres humanos, tales como el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como el derecho a participar en un ambiente de verdadera inclusión, entendido este no solo como la ausencia de

discriminación, sino como la creación de condiciones que permitan la plena participación de todas las personas en la vida social.

Por lo que, atendiendo a dichos marcos, nuestro país ha asumido compromisos relevantes en materia de derechos humanos, mismos que se han traducido en diversas reformas a la Constitución y a leyes secundarias, orientadas a garantizar un marco legal que proteja y promueva los derechos fundamentales de todas las personas, sin distinción alguna.

Un ejemplo de lo anterior, es la existencia de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad<sup>1</sup>, la cual establece los principios, bases y mecanismos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con alguna clase de discapacidad, ya sea física, mental, intelectual o sensorial.

En Nuevo León, los esfuerzos para avanzar hacia una sociedad más incluyente y respetuosa de los derechos humanos se han visto reflejados en diversas acciones legislativas que han dado origen a leyes tales como la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, entre otras.

---

<sup>1</sup> Fuente: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

Sin embargo, aún existen disposiciones que requieren ser fortalecidas o actualizadas para garantizar que los derechos reconocidos en el plano legal se traduzcan en mayores beneficios tangibles para las personas, particularmente en aquellos procedimientos que forman parte de su identidad y vida jurídica, como lo son los actos registrados ante el Registro Civil.

Procedimientos tales como la expedición de las actas de nacimiento, deben estar alineados con los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, garantizando que todas las personas, independientemente de sus condiciones particulares, puedan acceder a estos documentos en condiciones de respeto y equidad.

De igual forma, cuando dos personas decidan contraer matrimonio, es indispensable que el procedimiento ante el Registro Civil contemple salvaguardas que protejan su dignidad, su autonomía y sus derechos, especialmente en situaciones que puedan implicar condiciones de vulnerabilidad.

Y, por último, para salvaguardar la seguridad de ambos cónyuges, es necesario que se establezcan medidas que sean capaces de despejar duda alguna sobre la existencia de antecedentes que pudieran poner en riesgo la integridad física o emocional dentro del vínculo matrimonial.

Es por ello que propongo una iniciativa que tenga como objetivo fortalecer el acceso igualitario, la dignidad y la seguridad jurídica de las personas en el ámbito del Registro Civil, mediante la supresión facultativa de anotaciones marginales en las actas de nacimiento, la expedición de actas en sistema braille para personas con discapacidad visual, la exigencia de un consentimiento informado por escrito en matrimonios donde uno de los cónyuges padezca una enfermedad, y la acreditación de la ausencia de sentencias por violencia familiar.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
Art. 46.- Toda persona puede solicitar que se le muestre o se le expida copia certificada de las actas del Registro Civil y de los documentos del apéndice. Los Oficiales y el Director del Registro Civil están obligados a expedirlas o mostrarlas en su caso.	Artículo 46.- Toda persona puede solicitar que se le muestre o se le expida copia certificada de las actas del Registro Civil y de los documentos del apéndice. Los Oficiales y el Director del Registro Civil están obligados a expedirlas o mostrarlas en su caso. <b>Para el caso de las actas de nacimiento deberán expedirse con supresión de anotaciones marginales cuando así sea solicitado, las cuales solo serán utilizadas para verificar fecha y lugar de nacimiento.</b>
(SIN CORRELATIVO)	Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Registro Civil tomará las previsiones necesarias para diferenciar con claridad las actas que únicamente pueden ser utilizadas para verificar fecha y lugar de nacimiento.
(SIN CORRELATIVO)	La Dirección General del Registro Civil, a través de sus Oficialías, tendrá la obligación de expedir las Actas del Registro Civil en Sistema Braille cuando quien las solicite sea una persona con discapacidad visual.

<p>Art. 94.- A la solicitud a que se refieren los artículos anteriores, se acompañará:</p> <p>I-III ...</p> <p>IV.- Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen enfermedad alguna crónica e incurable, que sea además contagiosa y hereditaria.</p> <p><del>Para los indigentes, tienen obligación de expedir gratuitamente ese certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;</del></p>	<p>Art. 94.- A la solicitud a que se refieren los artículos anteriores, se acompañará:</p> <p>I-III ...</p> <p>IV. ...</p> <p><del>Para los indigentes, tienen obligación de expedir gratuitamente ese certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;</del></p> <p>Cuando alguno de los pretendientes padezca alguna enfermedad crónica o incurable, además del certificado de diagnóstico deberán presentar un documento por escrito en donde acrediten:</p> <p>a) Su consentimiento, de estar informados de los alcances y del requerimiento de la atención médica de la enfermedad de que se trate,</p> <p>b) Su consentimiento, de estar informados sobre los alcances y el requerimiento de atención médica especializada en el supuesto de desear procrear; y</p> <p>c) Deberá estar signado por las dos personas que van a contraer matrimonio.</p> <p>Para los indigentes, tienen obligación de expedir gratuitamente ese certificado los</p>

<p>V-VI. ...</p> <p>VII.- Copia de la dispensa de impedimentos si los hubo; y</p> <p>VIII.- <del>Constancia que acredite haber tomado el curso que hace referencia el artículo 149 de este código.</del></p> <p style="text-align: center;">(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;</p> <p>V-VI. ...</p> <p>VII. Copia de la dispensa de impedimentos si los hubo;</p> <p>VIII.- Declaración firmada por ambos contrayentes, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sentenciados por violencia familiar. En el caso de que alguno de los contrayentes haya sido sentenciado por violencia familiar, será necesario que el otro contrayente entregue al juez una declaración por escrito, en la que manifieste conocer de la situación y que mantiene su voluntad de contraer matrimonio; y</p> <p>IX.- Constancia que acredite haber tomado el curso que hace referencia el artículo 149 de este código.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

## DECRETO

**ÚNICO.** – Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 46 y el segundo párrafo de la fracción IV las fracciones VII y VIII del artículo 94; y se **ADICIONA** un segundo y tercer párrafo al artículo 46, un tercer párrafo y una fracción IX al artículo 94, todos Del Código Civil Para El Estado De Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 46.-** Toda persona puede solicitar que se le muestre o se le expida copia certificada de las actas del Registro Civil y de los documentos del apéndice. Los Oficiales y el Director del Registro Civil están obligados a expedirlas o mostrarlas en su caso. **Para el caso de las actas de nacimiento deberán expedirse con supresión de**

**anotaciones marginales cuando así sea solicitado, las cuales solo serán utilizadas para verificar fecha y lugar de nacimiento.**

**Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Registro Civil tomará las previsiones necesarias para diferenciar con claridad las actas que únicamente pueden ser utilizadas para verificar fecha y lugar de nacimiento.**

**La Dirección General del Registro Civil, a través de sus Oficialías, tendrá la obligación de expedir las Actas del Registro Civil en Sistema Braille cuando quien las solicite sea una persona con discapacidad visual.**

Art. 94.- A la solicitud a que se refieren los artículos anteriores, se acompañará:

I-III ...

IV. ...

**Cuando alguno de los pretendientes padezca alguna enfermedad crónica o incurable, además del certificado de diagnóstico deberán presentar un documento por escrito en donde acrediten:**

- a) Su consentimiento, de estar informados de los alcances y del requerimiento de la atención médica de la enfermedad de que se trate,**

**b) Su consentimiento, de estar informados sobre los alcances y el requerimiento de atención médica especializada en el supuesto de desear procrear; y**

**c) Deberá estar signado por las dos personas que van a contraer matrimonio.**

**Para los indigentes, tienen obligación de expedir gratuitamente ese certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;**

**V-VI. ...**

**VII. Copia de la dispensa de impedimentos si los hubo;**

**VIII. Declaración firmada por ambos contrayentes, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sentenciados por violencia familiar. En el caso de que alguno de los contrayentes haya sido sentenciado por violencia familiar, será necesario que el otro contrayente entregue al juez una declaración por escrito, en la que manifieste conocer de la situación y que mantiene su voluntad de contraer matrimonio; y**

**IX.- Constancia que acredite haber tomado el curso que hace referencia el artículo 149 de este código.**

## TRANSITORIO

**UNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Monterrey, N.L. junio de 2025**

[REDACTED]

**C. Linda Estefany Flores Soto**





